

RAD: 680013110004-2022-00090-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

HERMINSON PALMA CAMACHO a través de apoderado judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda se desprende que adolece del siguiente defecto que impide su admisión,

.- En relación con la causal 8ª del art. 154 del Código Civil invocada en la demanda, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la misma deberán ser claros, precisos y contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la misma se produjo; lo anterior a fin de garantizar al demandado su Derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

.-Acreditado el envío de la demanda y anexos a la dirección física suministrada por el apoderado del demandante, deberá proceder igual para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por **HERMINSON PALMA CAMACHO** contra **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. José Ángel Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.290.914 de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y tarjeta profesional No 166.028 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **024** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia